



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO
Demandado:	VIRGILIO ALBAN MEDINA
Radicado:	110013110011 2013 00463 00
Decisión:	Pruebas Incidente

Vencido el traslado del escrito de apertura de incidente de reparación integral interpuesto por el apoderado de la demandante, para la continuidad del trámite para la fijación de los mismos, resulta necesario de conformidad con el inciso 3° del art. 129 del CGP, el Despacho procede a realizar el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante: Solicitadas en el escrito de apertura del presente incidente, se decretan las siguientes:

- Las documentales aportadas con el escrito de apertura del incidente de reparación.
- Dictámenes periciales solicitados y aportados junto al escrito de incidente, los cuales se incorporan y se dejan en conocimiento de la parte demandada de conformidad con el art. 228 del CGP.
- Testimonios de los señores MARÍA CAROLINA, JUAN DAVID y MARÍA JOSÉ ALBÁN CONTO.

Parte Demandada: Solicitadas en el escrito de traslado al escrito de apertura del presente incidente, se decretan las siguientes:

- Las documentales aportadas con el escrito de traslado del incidente.
- Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que dentro del término de diez (10) días, informen con destino al proceso de la referencia el reporte de ingresos y salidas del país de los señores MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO y JUAN DAVID ALBÁN CONTO, durante los años 2010 a 2016.
- Oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que dentro del término de diez (10) días, informen con destino al proceso de la referencia las transferencias y consignaciones realizadas por el señor VIRGILIO ALBÁN MEDINA en la cuenta de ahorros No. 203514337 a favor de la señora MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO, desde el mes de octubre de 2009 hasta la presente fecha.
- Oficiar a la entidad bancaria DAVIVIENDA, para que dentro del término de diez (10) días, informen con destino al proceso de la referencia las transferencias y consignaciones realizadas por el señor VIRGILIO ALBÁN MEDINA en la cuenta de ahorros No. 00050660555 a favor de la señora MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO, desde el mes de octubre de 2009 hasta la presente fecha.
- Oficiar a la entidad bancaria BBVA, para que dentro del término de diez (10) días, informen con destino al proceso de la referencia las transferencias y consignaciones realizadas por el señor VIRGILIO ALBÁN MEDINA en la cuenta de ahorros No. 0013-0074-100200102054 a favor de la señora STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, desde el mes de septiembre de 2013 hasta la presente fecha.
- Oficiar a SEGUROS BOLÍVAR SA, para que dentro del término de diez (10) días, certifiquen con destino al proceso de la referencia si el señor JUAN DAVID ALBAN CONTO laboró en esta compañía desde septiembre de 2010 a julio de 2014, o informe las fechas en las cuales el



mencionado señor laboró en dicha entidad, además de los ingresos percibidos en los contratos suscritos.

- Oficiar a ICFES, para que dentro del término de diez (10) días, certifiquen con destino al proceso de la referencia si la señora MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO laboró en esta compañía desde el año 2006 al 2008, o informe las fechas en las cuales laboró en dicha entidad, además de los ingresos percibidos mensualmente.
- Oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que dentro del término de diez (10) días, certifiquen con destino al proceso de la referencia si la señora MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO, para el periodo comprendido entre noviembre de 2014 a junio de 2018 se desempeñó como responsable del área de cooperación en la embajada de Francia en París, además de los ingresos percibidos por dicha actividad.
- Oficiar a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, para que dentro del término de diez (10) días, certifiquen con destino al proceso de la referencia si la señora MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO, laboró en dicha alma mater, además de los ingresos percibidos; igualmente certifiquen la fecha de terminación de estudios de pregrado.
- Oficiar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, para que dentro del término de diez (10) días, certifiquen con destino al proceso de la referencia la fecha de terminación de estudios de pregrado por el señor JUAN DAVID ALBAN CONTO.
- No se ordena Oficiar al COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA, para que certifique los datos solicitados, como quiera que ya obra respuesta del colegio en el expediente.
- Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN, para que dentro del término de diez (10) días, certifiquen con destino al proceso de la referencia si los señores JUAN DAVID ALBAN CONTO y MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO, durante los años gravables 2010 a 2016 presentaron declaraciones de renta, en caso afirmativo remitir las correspondientes declaraciones.
- Testimonios de los señores MARÍA CAROLINA ALBAN CONTO, JUAN DAVID ALBAN CONTO, MARÍA JOSÉ ALBAN CONTO, GUILLERMO AMAYA CRUZ y PATRICIA ALBAN MEDINA.
- Interrogatorio de parte de la demandante STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO.
- Se decretan los dictámenes periciales solicitados por el demandado, para que en un término no superior de **veinte (20) días** sea presentado por el interesado, para los fines establecidos en el art. 228 del CGP.
- La declaración del testigo técnico profesional en contaduría pública MARÍA RUTH CELY BARAJAS, con los fines de contradicción establecidos en el art. 228 del CGP, a cargo de la parte demanda.
- La declaración del testigo técnico profesional en psicología SONIA VACCARO, con los fines de contradicción establecidos en el art. 228 del CGP, a cargo de la parte demanda.

De Oficio: Interrogatorio de parte del señor VIRGILIO ALBAN MEDINA.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se reprograma para el día **viernes veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA de que trata el inciso 3° del art. 129** del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a



quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, se incorpora la comunicación proveniente del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, en oficio No. 0323 del 14 de marzo de 2022, dejándose en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--